

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 012
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011**

En Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) siendo las nueve y tres de la mañana (9:03), hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de **JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, declaró abierta la sesión para dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número 76-001-33-33-005-2018-00230-00, medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, instaurado por la señora **LINA MARIA ZAPATA AGUIRRE**, a través de apoderado judicial, en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**.

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE: Lina María Zapata Aguirre

Apoderado: Dr. Luis Hernando Espinosa Gómez

Cédula de ciudadanía: 94.526.641

Tarjeta Profesional No.317.796 del C.S.J.

Notificación electrónica: Legalgroupsas1@gmail.com
uridinolacortez@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

Apoderado: Dr. Juan Carlos Hurtado Hoyos

Cédula de ciudadanía: 94.448.498

Tarjeta Profesional: 87.479 del C.S.J.

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
asuntosjuridicos2005@hotmail.com
yocego@hotmail.com

1.3 LLAMADOS EN GARANTIA

1.3.1 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: Dr. Gonzalo Rodríguez Casanova

Cédula de ciudadanía: 1.144.201.314

Tarjeta Profesional: 338.588 del C.S.J.

Notificación electrónica: njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.com.co

1.3.1.2 LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderada: Dra. Diana Sanclemente Torres

Cédula de ciudadanía: 38.864.811

Tarjeta Profesional: 44.379 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
dsancl@emcali.net.co

1.3.1.3 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Apoderada: Dra. Rubria Elena Gómez Estupiñan
Cédula de ciudadanía:31.890.106
Tarjeta Profesional:40.088 del C.S.J.
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
rubriaelena@gmail.com
capazrussi@gmail.com

1.3.1.4 ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A.).

Apoderado: Dr. Manuel Antonio García Giraldo
Cédula de ciudadanía: 81.741.388
Tarjeta Profesional: 191.849 del C.S.J.
Notificación electrónica:notificaciones.co@zurich.com
rvelez@velezgutierrez.com
ddiaz@velezgutierrez.com

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Nombre: Dr. Héctor Alfredo Almeida Tena
Cédula de ciudadanía: 14.466.037
Tarjeta Profesional: 57.084 del C.S. J

Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

De conformidad con los poderes allegados previo a esta audiencia, el Despacho lo encuentra ajustados a derecho y procede a reconocer personería.

Auto de sustanciación No.166

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Gonzalo Rodríguez Casanova identificado con cédula de ciudadanía 81.741.388 y tarjeta profesional 338.588 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en los términos del poder conferido el cual fue allegado mediante correo electrónico previo a esta audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Manuel Antonio García Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 1.144.201.314 y 191.849 del C.S.J., para actuar en representación judicial del llamado en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A en los términos del poder conferido el cual fue allegado mediante correo electrónico previo a esta audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. TESTIMONIALES

En audiencia inicial del pasado 17 de octubre de 2023, se decretó el testimonio de las siguientes personas, quienes declararán sobre los hechos de la demanda:

- Giovanni Ferney Mesa Cucuyame
- Claudia Marcela Cárdenas Araujo

Se indaga al apoderado judicial de la parte demandante con relación a la asistencia de los mismos a esta audiencia, quien señala que presenta desistimiento de la señora Claudia Marcela Cárdenas Araujo.

Conforme a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el Despacho profiere el siguiente:

Auto interlocutorio No.097

ÚNICO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la prueba testimonial respecto de la señora Claudia Marcela Cárdenas Araujo, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo igualmente lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

2.1.1.1. Procede el Despacho a escuchar al señor Giovanni Ferney Mesa Cucuyame, siendo las 09:13 a. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Se solicita en este estado de la diligencia que la señora Lina María Zapata Aguirre, se retire de la reunión a fin de que el interrogatorio no sea viciado al escuchar otros testimonios.

El apoderado Gonzalo Rodríguez Casanova de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tacha de falsedad el testimonio del señor Giovanni Ferney Mesa Cucuyame por considerar que el mismo tiene interés directo en las resultas del proceso, por cuanto a la fecha curso en la jurisdicción administrativa proceso presentado por el mismo en relación a los mismos hechos.

Frente a la tacha formulada por el apoderado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 211 del C.G. de P., aplicable por la remisión que para el efecto establece el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la censura formulada por el apoderado frente al testimonio rendido, será objeto de análisis al momento de la adopción de la decisión de fondo dentro del presente litigio.

El apoderado Manuel Antonio García Giraldo de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A, presenta tacha por sospecha frente el testimonio del señor Giovanni Ferney Mesa Cucuyame.

Frente a la tacha formulada por el apoderado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 211 del C.G. de P., aplicable por la remisión que para el efecto establece el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la censura formulada por el apoderado frente al testimonio rendido, será objeto de análisis al momento de la adopción de la decisión de fondo dentro del presente litigio.

La declaración quedara grabada en audio y video de la diligencia y se da por terminada a las 09:42 A.M

2.2 LLAMADOS EN GARANTIA.

2.2.1 ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A.):

2.2.1.1. DOCUMENTAL:

Como prueba documental, se ordenó requerir:

- A la parte demandante a efectos de que allegue con destino a este despacho, copia de la primera reclamación de las presuntas acreencias laborales presentada al demandado Distrito de Santiago de Cali, documento en el que se deberá apreciar la fecha de recibido de la misma y el número de radicación.

- A la parte demandada, el Distrito de Santiago de Cali, a efectos de que allegue con destino a este despacho, copia de la primera reclamación de las presuntas acreencias laborales presentada por la demandante, documento en el que se deberá apreciar la fecha de recibido de la misma y el número de radicación. Si no cuenta con dicha documental, así lo deberá certificar.

En este estado de la diligencia, se deja constancia que obra en el índice 48 del aplicativo samai, lo requerido al Distrito Especial de Santiago de Cali, por lo cual en esta audiencia se incorporara la misma al expediente.

Se corre traslado a las partes y se proyecta en audiencia la misma.

2.3. PRUEBA CONJUNTA

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Como prueba conjunta entre los llamados en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.), se decretó el interrogatorio de parte del demandante, de la señora Lina María Zapata Aguirre, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio que de forma oral se le formulará sobre hechos relacionados con el proceso.

En este sentido, se indaga al apoderado judicial de la parte actora con relación a la asistencia de la demandante, quien manifestó que se encuentra conectada a través de la plataforma Lifesize, con el fin de absolver el respectivo interrogatorio de parte.

Procede el Despacho a escuchar a la señora Lina María Zapata Aguirre, identificada con cedula de ciudadanía 41.945.353 siendo las 09:55 a. m., para lo cual se solicita su comparecencia, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004.

La suscrita Juez recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

La declaración quedara grabada en audio y video de la diligencia y se da por terminada siendo las 10: 35 A.M.

3. Teniendo en cuenta que se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se dispone:

Auto de sustanciación No.167

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término el señor Procurador Judicial delegado ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

4. Terminación: Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia. No siendo más el objeto de la presente diligencia de audiencia de pruebas, se da por terminada siendo las 10:36 A.m.

Gracias por la asistencia.

**LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO
JUEZ**

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/37bda38a-e16b-4a7f-99cd-a4de2854413e?vcpubtoken=ebb73ac3-5e02-49f7-b04f-8fc888f24b45>

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798402115c86a0122b730a288c9d643d31334913b3e32d1bfc58962a2484875f**

Documento generado en 20/02/2024 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>